Carolina del Príncipe, mayo 7 de 2024

Señores
Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional -MANA
Gobernación de Antioquia

REFERENCIA: CONCEPTO SOBRE LAS FACULTADES PARA CONTRATAR DEL ALCALDE

De conformidad con el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012 solo se necesita autorización del Concejo para contratar en los siguientes casos.

> *Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*
>
> *1. Contratación de empréstitos.*
> *2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
> *3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
> *4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
> *5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley.*

Motivo por el cual no es necesaria dicha autorización para suscribir convenios o contratos con las diferentes entidades.

JUAN CAMILO ECHEVERRI GUZMÁN
C.C. No 71.268.843
T.P. 166.704
Asesor Jurídico Municipio de Caucasia – Antioquia